JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE

PRIVACION PATRIA POTESTAD
70-001-31-10-001-2021-00304-00
DE: MARIA ALEJANDRA ROJAN CASTELLON
CONTRA: JOSE FAUSTINO MEJIA PEREZ

Septiembre veintiocho de dos mil veintiuno.

Por reparto ordinario, nos correspondió el conocimiento de la presente demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD promovida por MARIA ALEJANDRA ROJAS CASTELLON por medio de apoderado, contra JOSE FAUSTINO MEJIA PEREZ.

Examinada junto con sus anexos, se percata el despacho que en el libelo no menciona el nombre de los parientes que deban ser oídos de acuerdo con el Inciso segundo del artículo 395 del C.G.P. en armonía con el 61 del C.C.C., indicando su correspondiente dirección electrónica o física para su citación.

Así mismo el poder es insuficiente al no reunir los requisitos señalados en el artículo 74 del C.G.P., toda vez que no viene dirigido al Juez de conocimiento.

En consecuencia, se **DISPONE:**

Primero.- Inadmítase la demanda de la referencia por falta de requisitos formales y anexos (art90.1 y 2 C.G.P.).

Segundo.- Se le concede a la demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído para subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

Tercero.- Téngase al Doctor MOISES EDUARDO CASTELLON BELTRAN como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO RODRÍGUEZ GARRIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ESTADO ELECTRONICO QUE DEBE SER CONSULTADO EN JUSTICIA XXI

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS
SECRETARIA

luz .P